

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</p>
--	--

Buenaventura (Valle), septiembre treinta (30) del dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso No. 2020-00091-00

Auto interlocutorio No. 132

Pasa a despacho el presente proceso con escrito de subsanación de la demanda de Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico Contencioso y de su revisión se observa que fueron subsanadas las falencias que presentaba el libelo demandatario, considerándose que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico - Contencioso iniciado mediante apoderado judicial por ANCIZAR CANGA MINA en contra de UBALDINA GRUESO MINA.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación a la demandada UBALDINA GRUESO MINA conforme lo preceptúa el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ